

El Servicio de Producción Forestal de Lugo, informa a esta Dirección General, lo siguiente:

1º Que en sesión celebrada el 14 de Agosto de 1.974, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "DE CARBALLAL", perteneciente a los vecinos del lugar de Carballa, parroquia de Villamor, término municipal de Folgoso de Caurel.

2º Que el 28 de Mayo pasado, la Junta Rectora de dicha Comunidad conforme con lo acordado por ésta reunida en Asamblea General el 12 de Julio de 1.987, acordó a su vez:

- proponer a la Consellería de Agricultura la firma de un Convenio que afectase a 248 Hás. del monte en mano común de su pertenencia en las que se incluyen 26 Hás. y 208 Hás., respectivamente, de los montes "SIERRA DE LA TRAPA" y "CARBALLO", consorciados por el Ayuntamiento de Folgoso de Caurel, la Excm. Diputación Provincial de Lugo y el Patrimonio Forestal y 14 Hás. rasas sin consorciar,
- solicitar de la Consellería de Agricultura que el Convenio, en la parte que les afecta, anulase y sustituyese a los Consorcios vigentes para los montes "SIERRA DE LA TRAPA" y "CARBALLO" y
- autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º Que en consecuencia, el nuevo monte "DE CARBALLAL" queda constituido por:

- 26 Hás. del monte "SIERRA DE LA TRAPA", LU-2162,
- 208 Hás. del monte "CARBALLO", LU-2164 y
- 14 Hás. rasas, sin consorciar.

4º Que los saldos de las cuentas de gastos e ingresos al 31 de Diciembre de 1.987, del monte "SIERRA DE LA TRAPA". LU-2162, son:

Gastos	17.701.338,- Pts.
Ingresos	90.249,- Pts.

5º Que los saldos de las cuentas de gastos e ingresos al 31 de Diciembre de 1.987, del monte "CARBALLO", LU-2164, son:

Gastos	5.917.182,- Pts.
Ingresos	429,- Pts.

6º Que, en consecuencia, la totalidad de gastos e ingresos que pasarán a la cuenta del Convenio del monte "DE CARBALLAL", de las cuentas de los Consorcios de los montes "SIERRA DE LA TRAPA" y "CARBALLO", serán:

a) GASTOS:

del monte "SIERRA DE LA TRAPA", LU-2162

por trabajos	692.400,- Pts.
por administración	54.354,- Pts.
por guardería	24.725

del monte "CARBALLO", LU-2164

por trabajos	5.917.182,- Pts.
por administración	464.499,- Pts.
por guardería	193.500,- Pts.

TOTAL GASTOS 7.346.660,- Pts.

b) INGRESOS:

3.530,- Pts.

429,- Pts.

TOTAL INGRESOS 3.959,- Pts.

7º Por lo tanto la cuenta del Convenio del monte "DE CARBALLAL", se abre con un saldo de:

$$7.346.660,- \text{ Pts.} - 3.959,- \text{ Pts.} = 7.342.701,- \text{ Pts.}$$

A la vista de todo ello, esta Sección propone a V.E.:

1º Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "DE CARBALLAL"

Elenco: 2715734

Superficie: 248 Hás.

Pertenencia: Comunidad de Carballal

Término municipal: Folgoso de Caurel

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

2º Que la cuenta del Convenio del monte "DE CARBALLAL" se abra con un saldo de 7.342.701,- Pts. sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de las cuentas de los montes que parcial ó totalmente se integran en dicho Convenio.

3º Que las características del monte LU-2162, sean en lo sucesivo las siguientes:

Nombre: "SIERRA DE LA TRAPA"

Elenco: LU-2162

Superficie: 628 Hás.

Pertenencia: Parroquia de Villamor

Término municipal: Folgoso de Caurel

4º Que de las cuentas de gastos e ingresos del monte "SIERRA DE LA TRAPA", LU-2162, se resten, respectivamente, 692.400 pts. y 3.530 pts., que pasan a la cuenta del Convenio del monte "DE CARBALLAL".

5º Que se cancele el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "CARBALLO"
Elenco: LU-2164
Superficie: 208 Hás.
Pertenenencia: Parroquia de Villamor
Término municipal: Folgoso de Caurel.

No obstante V.E. resolverá:

Santiago, 28 de Septiembre de 1988
EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTION FORESTAL



Conforme con la aprobación
de la Propuesta,
EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo.: Xaquín Burgo del Río



Excmo.Sr. Conselleiro de Agricultura

SANTIAGO DE COMPOSTELA

ILMO. SR.:

Visto o expediente relativo á ampliación do Convenio -----

a celebrar entre a Consellería de Agricultura e a Comunidade propietaria do monte veciñal en man común Carballal, de Folgoso do Caurel (Lugo) -----
este Servicio Técnico Xurídico ten a honra de informar a V.I. que procede a súa aprobación, nos terminos propostos, por axustarse ó previsto na Lei ---
5/1977, de 4 de xaneiro, sobre Fometo da Producción Forestal; ó Real Decre-
to 1279/1978, que aproba o seu Regulamento; ó Decreto da Xunta de Galicia -
69/1984, de 23 de marzo, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Co-
munidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto 1.279/1978; así co
ma coa Lei 55/1980, de 11 de novembro, de Montes Veciñais en Man Común/

Santiago de Compostela, a *29 de Agosto de 1988*

O LETRADO ASESOR,


Xosé Lago García.



ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DO FORESTAL E DO MEDIO AMBIENTE NATURAL

Visto o informe favorable da Asesoría Xurídica da Xunta de Galicia e a proposta da Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural, nesta data resolvín:

1º- Que se aprobe o Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "DE CARBALLAL"
Elenco: 2715734
Superficie: 248 Hás.
Pertenza: Comunidade de Carballal
Término municipal: Folgoso do Caurel
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre o anticipo: 1%
Participación da Comunidade no voo creado: 70%
Participación da Consellería no voo creado: 30%

2º- Que a conta do Convenio do monte "DE CARBALLAL", se abra cun saldo de 7.342.701 pesetas, sen perxucio dos gastos e ingresos que poidan producirse con posterioridade á data do peche das contas dos montes -- que parcial ou totalmente, intégrense en dito Convenio.

3º- Que as características do monte LU- 2162, sexan no sucesivo as seguintes:

Nome: "SIERRA DE LA TRAPA"
Elenco: LU- 2162
Superficie: 628 Hás.
Pertenza: Parroquia de Villamor
Término municipal: Folgoso do Caurel

4º- Que das contas de gastos e ingresos do monte "SIERRA DE LA - TRAPA", LU- 2162, se resten, respectivamente, 692.400 pesetas, e 3.530 --- pesetas, que pasan á conta do Convenio do monte "DE CARBALLAL".

5º-Que se cancele o Consorcio do monte das seguintes características:

Nome: "CARBALLO"

Elenco: LU-2164

Superficie: 208 Hás.

Pertenza: Parroquia de Villamor

Término municipal: Folgoso do Caurel.

Santiago de Compostela, a 28 de Septiembre de 1988



Francisco Sineiro García

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5734
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Carbballal.- - - - -
 Ayuntamiento: Folgoso de Caurel.- - - - -
 Provincia: L U G O .- - - - -

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª. El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 18-1-1.955 y 9-5-1.958 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- ~~d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe)~~
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos del pueblo de Carbballal, parroquia de Villamor.- - - - -
 y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE CARBALLAL" .- - - - -

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Carbballal.- - - - -

Límites: PARCELA I

Norte.- Término municipal de Samos.-

Este .- Monte "PICOS DE MIRANDA", LU-2161 y monte vecinal de Eiriz.-

Sur .- Término municipal de Puebla de Brollón.-

Oeste.- Término municipal de Puebla de Brollón.-

PARCELA II

Norte.- Mas monte vecinal en mano común "DE CARBALLAL".-

Este .- Monte "SIERRA DE LA TRAPA", LU-2.162.-

Sur .- Monte "SIERRA DE LA TRAPA", LU-2.162 y mas monte "DE CARBALLAL".-

Oeste.- Mas monte vecinal "DE CARBALLAL".-

Superficie: DOSCIENTAS CUARENTA Y OCHO (248,- Has.) Hectáreas.- - - - -

Estado Forestal: DOSCIENTAS TRES (203,- Has.) Hectáreas arboladas, TREINTA Y SIETE (37,- Has.) Hectáreas inforestales y OCHO (8,- Has.) Hectáreas rasas.-----

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: -----

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: DOSCIENTAS TRES (203,- Has.) Hectáreas.-----

Sin vegetación arbórea: 45,- Hectáreas (37,- Has. inforestales y 8,- Has. rasas).-----

Servidumbres: -----

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Carballal, parroquia de Villamor, municipio de Folgoso de Caurel.-----

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (tácitos o no existentes).~~

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: DOSCIENTAS OCHO (208,- Has.) Hectáreas (el 100%) del monte "CARBALLO, LU-2.164 y VEINTISEIS (26,- Has.) Hectáreas del monte "SIERRA DE LA TRAPA", LU-2.162.-

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el ----- por ciento y la Comunidad propietaria el ----- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de CINCUENTA (50) años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será Parte del monte está plantado con P. sylvestris, P. pinaster y P. radiata; las superficies rasas actualmente, se repoblarán con las tres especies.-

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Reinaldo Cortiñas Quiroga Secretario de la
Junta de Comunidad de Carballal, en el término municipal de Folgoso de Caurel

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta
General celebrada el día doce de julio de 1.987 designándose
a D. José Alvarez Rodriguez, Presidente de la Comunidad
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.
Y para que conste, expido la presente Certificación en Carballal
a veinticinco de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Fdo.: Reinaldo Cortiñas Quiroga.

Fdo.: José Alvarez Rodriguez.

D. Joaquín Buergo del Rio Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta
de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.

A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en
Santiago de Compostela a 29 de Septiembre de 1988

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,



Francisco Sineiro García

D. José Alvarez Rodriguez.
D. Reinaldo Cortiñas Quiroga.
D. Jaime Pol Touzón.
D. Juan Rodriguez Diaz.
D. Arsenio Fernández Morales.

En Carballal, parroquia de Villamor, municipio de Folgoso de Caurel, siendo las doce horas del día veintidós de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad de Carballal, cuya relación figura al margen.

Conforme con lo acordado por la Comunidad en reunión celebrada el doce de Julio de 1.987, y cumpliéndose la mayoría prevista en la vigente Ley de Montes Vecinales en Mano Común, acuerdama su vez:

1º.- Proponer a la Consellería de Agricultura la firma de un Convenio para el monte en mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

NOMBRE: "DE CARBALLAL".-

SUPERFICIE: DOSCIENTAS CUARENTA Y OCHO (248,- Has.) Hectáreas.

LIMITES:

PARCELA I

Norte.- Término municipal de Samos.

Este.- Monte "PICOS DE MIRANDA", LU-2161 y monte vecinal de Eiriz.

Sur.- Término municipal de Puebla de Brollón.

Oeste.- Término municipal de Puebla de Brollón.

PARCELA II

Norte.- Mas monte vecinal en mano común "DE CARBALLAL".-

Este.- Monte "SIERRA DE LA TRAPA", LU-2162.-

Sur.- Monte "SIERRA DE LA TRAPA", LU-2162 y mas monte "DE CARBALLAL".-

Oeste.- Mas monte "DE CARBALLAL".-

2º.- Solicitar de la Consellería de Agricultura que el nuevo Convenio, en la parte que les afecta, sustituya y anule al consorcio que para el monte "CARBALLLO" y para el "SIERRA DELA TRAPA", suscribieron el Ayuntamiento de Folgoso de Caurel, la Excm. Diputación Provincial de Lugo y el Patrimonio Forestal del Estado.

3º.- Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

Jose Alvarez *Arsenio*
Jaime Pol *Juan Rodriguez*
Reinaldo Cortiñas